

OFI24-00029502 / GFPU 13130000
 Bogotá D.C., 18 de febrero de 2024



Clave:
 9JiStYtaeN

Doctora

MARTHA JANETH MANCERA

Fiscal General de la Nación encargada

Fiscalía General de la Nación

Carrera 28 No. 17A - 00 piso 1 Antiguo Edificio del DAS

Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.

martha.mancera@fiscalia.gov.co; ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Asunto: Traslado de denuncia

Respetada Señora Fiscal general de la Nación encargada, cordial saludo.

En mi calidad de Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, en virtud de las facultades a mi otorgadas por el Decreto 2647 de 2022, específicamente la consagrada en el numeral 13:

ARTÍCULO 26. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA. *Son funciones de la Secretaría de Transparencia, las siguientes:*

(...) 13. Denunciar directamente o dar traslado a los entes de control y a la Fiscalía General de la Nación de presuntos delitos contra la administración pública, contra el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, de posibles infracciones disciplinarias, que por su gravedad sean puestas en su conocimiento, así como de las denuncias interpuestas directamente por veedores ciudadanos y la ciudadanía en general.

Por medio de la presente le solicito de manera respetuosa se sirva conocer y dar el trámite respectivo a los hallazgos encontrados en los estudios e informes adjuntos a la presente comunicación, respecto de presuntas irregularidades

Pública

cometidas por JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA mientras fungía como alcalde de la ciudad de Villavicencio en el periodo 2012-2015.

Lo anterior atendiendo a la gravedad de los presuntos ilícitos presentes en la gestión del exalcalde ZULUAGA CARDONA respecto del Plan de Ordenamiento Territorial. En los informes se ponen de presente irregularidades que pueden derivar en conductas investigables dentro del ámbito penal por parte del señor Juan Guillermo Zuluaga, así como de los directores de la CAR respectiva y demás individuos que pudiesen tener injerencia directa en la estructuración del Plan de Ordenamiento Territorial del año 2015.

1. Antecedentes.

Según el *INFORME DEFINITIVO DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CONSTRUCCIONES SIN LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN - IMPUESTO DE DELINEACIÓN MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO* realizado por la Contraloría Municipal de Villavicencio, se evidencia que los predios denominados CS 4A VDA ZURIA y LOTE 4B VEREDA ZURIA, de propiedad de JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA poseían una clasificación de suelo SUB-URBANO y un uso de suelo AGRICOLA sin que colindara con zonas de protección ambiental; lo anterior desde el POT del año 2002.

Durante el periodo del alcalde Zuluaga Cardona (2012-2015) se realizó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual los predios en referencia, de propiedad del alcalde, sufrieron un cambio transversal en su clasificación; sobre los cuales la clasificación de suelo cambio a EXPANSIÓN URBANA y su uso a EXPANSIÓN PARA DESARROLLO CONCERTADO

Los ajustes en la normativa urbana, según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de 2002 y las modificaciones introducidas por el POT de 2015, se centran específicamente en las regulaciones establecidas para el suelo suburbano inicial, que posteriormente se transforma en normas para un suelo de expansión urbana con desarrollo concertado.

Pública

La primera clasificación determina la obligación de establecer planes parciales de desarrollo gestionados por la administración municipal, mientras que el cambio realizado en 2015 aboga por la conveniencia de que los propietarios lleven a cabo la habilitación urbanística para el desarrollo de los terrenos, lo cual significa beneficios importantes en el desarrollo, valorización y uso de los terrenos.

2. Posibles delitos.

Los hallazgos de los informes ponen de presente la posible consumación de múltiples delitos, los cuales, sin perjuicio de la adecuación de otros tipos penales, se indican a continuación.

Los delitos que en principio se observan según las presuntas conductas son:

- a. Prevaricato por acción, según establece el artículo 413 del Código Penal: *El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*

Lo anterior por cuanto el Plan de Ordenamiento Territorial objeto de las irregularidades fue estructurado por la administración del entonces alcalde Zuluaga Cardona según establece la ley 388 de 1997 y demás normas que la modifican y adicionan; documento tal que fue expedido como *acuerdo No. 287 de 2015*, el cual cuenta con la firma sancionatoria del entonces alcalde.

Así las cosas, se da cuenta de la clara y directa injerencia del alcalde Zuluaga tanto en la estructuración del POT como en la sanción y aprobación de su documento; el cual se encuentra por fuera de la legalidad al haberse realizado presuntamente con el objetivo de incrementar el patrimonio del mandatario haciendo uso de sus facultades como servidor público.

Pública

- b. Prevaricato por omisión, según establece el artículo 413 del Código Penal: *El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.*

El delito de prevaricato por omisión se configura debido a que el alcalde debió declararse impedido respecto de la estructuración del POT, según establece el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

En ese sentido su presunta omisión se configuró al omitir la realización y trámite del impedimento tal cual se lo exigía la ley.

- c. Enriquecimiento ilícito de servidor público, tal cual dispone el artículo 412 del Código Penal, a saber: *El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para si o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10) años.*

Pública

Se configura el delito de enriquecimiento ilícito, pues el presunto accionar del señor Zuluaga Cardona tuvo una injerencia directa en predios de su propiedad, los cuales incrementaron su valor debido al cambio de uso del suelo, configurando un sustancioso incremento patrimonial injustificado en su favor.

- d. Concierto para delinquir, indicado en el artículo 34º del Código Penal: *Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. (...)*

El presunto accionar del entonces alcalde de Villavicencio no pudo existir sin la injerencia de distintas entidades administrativas del municipio, así como de la respectiva CAR, cuyos funcionarios tienen el deber de estructurar el Plan de Ordenamiento Territorial junto con la alcaldía.

Las presuntas faltas acá presentadas dan cuenta de un posible concierto entre funcionarios públicos y terceros con el objetivo de que el respectivo POT pudiera ser aprobado con todas las irregularidades que presuntamente presentaba en el momento de su sanción.

Así las cosas, adjunto a la presente comunicación los informes referenciados a lo largo del presente documento para el conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Cordialmente,



ROBERTO ANDRÉS IDARRAGA FRANCO
 Secretario de Transparencia
 SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Pública



Adjunto:
SI
Elaboró:
Mariana Torres
Asesora

Revisó:
Andrés Idárraga
Secretario de Transparencia

Aprobó:
Andrés Idárraga
Secretario de Transparencia

Pública

